



Fecha del informe : 21 de junio del 2021  
Tipo de auditoría : De Cumplimiento  
Entidad auditada : Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)  
Código de resolución : RIA-UAI- 796-2021  
Tipo de responsabilidad : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) se le practicó auditoría de cumplimiento a las cuentas de activos no corrientes (mobiliario y equipos, flota vehicular y maquinaria de servicios), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-006-001-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y gerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **María Gabriela Hassan Murillo**, gerente administrativa comercial; **Flavia Eneisa Mendoza**, exgerente administrativa comercial; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Javier Antonio Guillén Vallejos**, jefe del Departamento de Servicios Generales y **Segundo Ramón Mejía González**, jefe del Área de Activos Fijos, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado. **2)** Comprobar si los activos no corrientes registrados, están debidamente valuados existen y están en uso. **3)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados adecuadamente, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El sistema del control interno implementado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales para el registro y control de la cuenta de activos no corrientes (mobiliario y equipos, flota vehicular y maquinaria de servicios), propiedad de la entidad auditada, en el período sujeto a revisión, fue efectivo y confiable, y cumplió con los procedimientos establecidos en el Manual Contable y Manual de Normas y Procedimiento de Administración del Activo Fijo; **B)** Los saldos de la cuenta de activos no corrientes y subcuentas mobiliario y equipos, flota vehicular y maquinaria de servicios, presentados en los estados financieros de la entidad auditada, fueron razonables, propiamente valuados, existen, están en uso y son propiedad de la Empresa; **C)** Las adiciones, retiros, traslados y depreciaciones se encontraron adecuadamente registradas, soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y autorizadas de conformidad con lo establecido en el Manual Contable y Manual de Normas y Procedimientos de Administración del Activo Fijo de la entidad; **D)** La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales cumplió en todos los aspectos importantes con la leyes, normas y regulaciones que le son aplicables a este tipo de cuentas; y **E)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será



enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-006-001-2021**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)**, derivada de la revisión practicada a las cuentas de activos no corrientes (mobiliario y equipos, flota vehicular y maquinaria de servicios), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y gerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **María Gabriela Hassan Murillo**, gerente administrativa comercial; **Flavia Eneisa Mendoza**, exgerente administrativa comercial; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del Departamento de Tesorería; **Javier Antonio Guillén Vallejos**, jefe del Departamento de Servicios Generales y **Segundo Ramón Mejía González**, jefe del Área de Activos Fijos.



**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López